

R/206



C.E. N° 154139

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, **-5 AGO 2005**


708/05

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, suscrito en Montevideo, el 2 de marzo de 2005, entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela.

Al reafirmar los vínculos de amistad y cooperación tradicionalmente existente entre ambas Repúblicas, el exordio del Acuerdo considera que las acciones de cooperación son indispensables para alcanzar los objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y libertad, reconociendo la necesidad de adaptación a las cambiantes condiciones de los mercados de hidrocarburos y financieros.

La parte dispositiva del instrumento, establece que la República Bolivariana de Venezuela suministrará crudo, productos refinados y GLP, a la República Oriental del Uruguay por la cantidad de hasta cuarenta y tres



mil ochocientos barriles diarios (43,8 MBD) o sus equivalentes energéticos, suministro éste que quedará sujeto a evaluación y ajuste en función de la evolución de las compras uruguayas, las disponibilidades venezolanas, las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo u otras circunstancias que obliguen a modificar la cuota asignada por la parte proveedora.

La cuota de suministro pactada, se cancelará bajo condiciones especiales de financiación, a corto y largo plazo, con una tasa del dos por ciento de interés anual, admitiendo, asimismo, mecanismos de compensación comercial a través de la entrega de bienes y la prestación de servicios, para los pagos de intereses y de amortización de capital.

Como corolario, desde la perspectiva uruguaya, este Acuerdo permitirá el aprovisionamiento de un volumen constante de petróleo, derivados y gas, con un financiamiento que permitirá aliviar el impacto causado en la balanza de pagos por el aumento de los precios del crudo, a la vez que contribuirá a generar una corriente exportadora de productos y servicios uruguayos hacia el mercado venezolano, lo que se reflejará en la balanza comercial.

El Acuerdo entrará en vigor y permanecerá vigente por un período de un año, a partir de la fecha de notificación por escrito y por vía diplomática, al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, del cumplimiento de las formalidades internas, y se renovará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, pudiendo ser denunciado en cualquier momento.



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Al expresar su interés en la aprobación del mencionado Acuerdo, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, - 5 AGO 2005

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, suscrito en Montevideo, el 2 de marzo de 2005, entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela.

